



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 819

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente asunto, se advierte que corresponde a la solicitud de amparo de pobreza efectuada por la señora GLORIA ESTEFANY PAYAN, con el objeto de que se le designe un profesional del derecho para que presente un proceso judicial de regulación de cuota y/ custodia y cuidado personal. (Inciso 2º. Art. 152 del C.G.P.).

Como quiera que el amparo de pobreza deprecado por la parte actora, cumple los requisitos exigidos en los artículos 151 y 152 Ibídem, este Despacho Judicial procederá a designar el apoderado que represente al amparado, según lo dispuesto en el artículo 154 del mismo estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora GLORIA ESTEFANY PAYAN, consagrado en los artículos 151 y 152 del C.G.P., con los efectos indicados en el artículo 154 Ibídem.

SEGUNDO. DESIGNAR en el cargo de apoderado judicial de la señora GLORIA ESTEFANY PAYAN, a la abogada BRENDA MARCELA MUÑOZ GUERRERO, con e-mail: berdam.02@hotmail.com.

TERCERO. COMUNICAR su nombramiento por el medio más expedito y désele posesión del cargo.

CUARTO. Advertir al apoderado que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º. Del artículo 48 del C.G.P., el anterior nombramiento es de forzosa aceptación, salvo lo exceptuado en dicho numeral.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Código de verificación: **702d2a803e716b171fe0f0cf75956d5f661fdfb99fb9a6d325d3f4b9b06e346b**
Documento generado en 20/08/2021 08:02:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>